

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: 110013110013**20200029200**

Por reunir los requisitos de ley se dispone :

Se inadmite la demanda de la referencia para que sea subsanada en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

1. Se solicita a la apoderada de la parte actora adecue el poder aportado en razón a que el proceso previsto en el artículo 1824 del Código Civil Colombiano hace referencia al proceso de ocultamiento o distracción de bienes de la sociedad conyugal, la sanción es una consecuencia de haberse comprobado que hubo dolo en el presunto ocultamiento o distracción por lo cual la manera en que se encuentra planteado se encuentra errada.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 y como quiera que no se solicitaron medidas cautelares se deberá aportar constancia de haber remitido la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada el cual se puso en conocimiento de este Despacho.

Sírvase proceder de Conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 068

HOY: 14 de agosto de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA